



***ASIGNATURA GB II-02***  
***SISTEMA Y PROCEDIMIENTOS DE***  
***LA ETICA BOMBERIL***

**PROGRAMA REALIZADO CON EL CÓDIGO DE ETICA BOMBERIL UNIFICADO, (DISPOSICION D.G.D.C. 04/07) Y LA REGLAMENTACION DE LA F.A.B.V.P.B.A. (DISPOSICION D.G.D.C. 29/07)**



***CURSO DE JERARQUÍA DE II CATEGORÍA***  
***OFICIALES SUBALTERNOS***  
***PROGRAMA DE CAPACITACIÓN N° 5***



## **CÓDIGO DE ÉTICA BOMBERIL (C.E.B.) PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

### **INTRODUCCIÓN:**

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios tienen determinada su misión y funciones en la Ley Provincial N° 10.917, el Decreto Reglamentario 4.601/90, en las reglamentaciones del Art.24 de la ley 10.917 dictadas por la Dirección Provincial de Defensa Civil, Disposición N° 01 /04, en las reglamentaciones elaboradas por las Federaciones de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires y convalidados por la Dirección Provincial de Defensa Civil, y en los Estatutos federativos y sociales, normas todas éstas que le dan encuadre a su accionar, organicidad a sus actividades y derechos a sus integrantes, como también les imponen deberes a cumplir y del uso moderado de los primeros y exacta observación de los segundos de donde se deriva la fórmula del éxito en el ejercicio de su voluntaria, altruista y noble misión social.

Toda contravención a las normas como los excesos, negligencias u omisiones en el cumplimiento de la misión, están previstas reglamentariamente y sancionados en el Código de Ética Bomberil.

El Bombero Voluntario es motivado por una vocación de servicio, altruista y social por lo que no se admite de un integrante del Cuerpo Activo, que solo lo motiva en el cumplimiento de sus obligaciones, el temor al castigo, sino, por el contrario, el honor y la reputación de la asociación y debe ser justo y primordial motivo de estímulo para esforzarse en él más amplio y eficiente cumplimiento del deber.

La enumeración de faltas y castigos no son las únicas ni más importantes bases del cumplimiento del deber, que se orienta en cambio, en la defensa, conservación y

enaltecimiento del honor y reputación de la asociación, surge que la actividad bomberil voluntaria tiene su sustento basal en su propio contenido ético.

En su desarrollo original, la Ética comprende fundamentalmente el bien y el mal. En ese aspecto es una ciencia teórica que investiga los fines de la vida humana, así como los valores y los bienes a que debemos aspirar. Desde otro punto de vista es una ciencia práctica al prescribir normas de conducta tratando de lograr armonía, perfecta convivencia en paz y equilibrio, en una palabra el orden social moralmente considerado.

Así llegamos a definir la Ética Bomberil como “Un conjunto de normas morales a la que debe ajustarse estrictamente la conducta de un buen Bombero Voluntario o cualquier integrante del sistema, tanto en el desempeño de su misión como en los actos de la vida privada”.

El primer concepto a aceptar es el de la sólida estructura del Cuerpo interpretando que el deber, la subordinación y el respeto no son signos de autoritarismo, sino la regla básica de consolidación. Vale decir que el principio supremo de la moral no es perseguir tal o cual fin, o sea apetecer tal o cual objeto, sino obrar según una ley universal, la ley que vale por su contenido ético y no por lo que mande.

Este criterio es de suma importancia para la formación del bombero voluntario, puesto que, si tiene realmente vocación de servicio y espíritu de sacrificio en bien del prójimo, hallará en la esencia del principio ético un verdadero aliento espiritual, lo que influirá muy positivamente en su conducta para con los demás.

El deber se apoya en la obligación moral de obrar bien, y puede definirse como la necesidad de obrar por respeto a la ley, aunque la acción no convenga a sus propios intereses.

## CAPÍTULO I

### OBJETIVOS Y ALCANCES DEL CÓDIGO DE ÉTICA BOMBERIL, ÓRGANOS DE APLICACIÓN, GARANTÍAS.

- I - 001.** El objetivo de este Código de Ética Bomberil, es establecer normas escritas, determinando autoridades y formas de procedimientos que guiarán a las mismas, cuando debieran intervenir con el objeto de administrar justicia en los hechos que se produjeran dentro del Sistema Bomberil Voluntario de la provincia de Buenos Aires y que atentaran contra la filosofía y normas éticas en que se fundamente dicho sistema.
- I - 002.** Dada la compleja estructura del Sistema Bomberil Voluntario, donde por la naturaleza misma de la función que cumple cada uno de los hombres, no sólo comprometen su persona, sino también, lo que representan, corresponde definir y delimitar las acciones a seguir en cada caso, según la naturaleza y representatividad con que el hecho se halla investido.
- 01.** Se definen como de **ACCIÓN INDIVIDUAL** los hechos que cometan los integrantes del sistema, originados por su propia voluntad y responsabilidad y serán tratadas en un todo de acuerdo con las prescripciones del Código de Ética.
- 02.** Se definen como de **ACCIÓN INSTITUCIONAL** los hechos que se producen dentro del seno de cada Asociación y que involucran al Consejo Directivo y Cuerpo, originado por la aplicación de leyes, reglamentaciones, estatutos, o resoluciones de alguna de las partes y que desataran un conflicto.
- 03.** Se definen como de **ACCIÓN ZONAL** los hechos que afectaran a dos ó más Asociaciones de Bomberos Voluntarios pertenecientes a una Federación, por problemas de jurisdicción, de prestación de servicios o de relaciones entre las mismas, siempre y cuando esté en juego el decoro, la rectitud y la moral de los protagonistas y la honestidad con que cabe encarar asuntos de esa especie.
- 04.** Se definen como de **ACCIÓN GENERAL** los hechos que afectaran a dos ó más Asociaciones pertenecientes a distintas Federaciones, cuyos efectos lleguen al extremo de entorpecer el orden entre las mismas, afectar sus relaciones y/o perjudicar la armonía del conjunto. Estará comprendido asimismo todo proceso iniciado a una Asociación no federada, debiendo para ello ser solicitado por la Dirección de Defensa Civil.
- I - 003.** Toda contravención a las normas del Sistema clasificada según I-002-01 será juzgada por un tribunal de Acción Individual, que tendrá jurisdicción Institucional.

- I - 004.** Toda contravención a las normas del Sistema clasificada según I-002-02 será juzgada por un Tribunal de Acción Institucional, que tendrá jurisdicción Institucional o Federativa.
- I - 005.** Toda contravención a las normas del Sistema clasificada como I-002-03 será juzgada por un Tribunal de Acción Zonal, que tendrá jurisdicción Federativa.
- I - 006.** Toda contravención a las normas del sistema clasificada como I-002-04 será juzgada por un Tribunal de Acción General, que tendrá jurisdicción Provincial.
- I - 007.** Toda intervención, donde esté involucrado un directivo o esté relacionada a cuestiones estatutarias, administrativas o vinculadas a la función específica de la administración institucional de una Asociación, una vez agotada la instancia estatutaria de la misma, será competencia de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia, por vía de apelación.
- I - 008.** **CONSEJO DE HONOR:** Cada Federación legalmente reconocida tendrá la facultad de designar un organismo que podrá denominarse Consejo de Honor para el tratamiento de cuestiones e interpretación de normas y con la composición y las atribuciones que cada Federación establezca vía estatutaria o por Resolución de las autoridades de la misma.

### **REGLAMENTACIÓN CAP. I - 008**

- RCE I - 001.** *Consejo de Honor: Características, Atribuciones, procedimientos e incumbencias serán las que surgen del Estatuto Social de la F.A.B.V.P.B.A en sus artículos séptimo, octavo y dieciocho inciso “g”, con más las siguientes atribuciones:*
- Participará únicamente integrando los Tribunales de Acción Institucional y Tribunales de Acción Zonal.*
- En Cada Designación del Consejo del Honor se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos octavo y dieciocho incisos “g” del Estatuto Federativo.*
- En caso de contraposición en la interpretación y/o aplicación de normas prevalecerá lo preceptuado en el Código de Ética Unificado y su reglamentación.*
- RCE I - 002.** *Ninguna Causa podrá ser derivada a la justicia ordinaria, hasta agotar las instancias Bomberiles, salvo si se probara la comisión de un delito.*
- RCE I - 003.** *Las Causas ni Fallos podrán ser apelados ni derivados a ningún otro fuero, salvo los previstos en el Sistema Bomberil Voluntario de la Provincia de Buenos Aires.*
- RCE I - 004.** *Los alcances del Sistema están limitados al ámbito de la Provincia de Buenos Aires y podrá ser extensivo a otras provincias con las que se estableciera reciprocidad funcional.*

- I - 009. GARANTIAS:** Este Código garantiza en el tratamiento y juzgamiento de las infracciones el irrestricto cumplimiento de las siguientes normas:
- a) Las imputaciones deben concretarse por escrito con la identificación precisa del que la formula.
  - b) Su tratamiento deberá ajustarse al procedimiento establecido por este Código.
  - c) Las partes gozarán del irrestricto derecho a la defensa.
  - d) Toda imputación deberá ser fehacientemente probada.
  - e) Iniciada una Causa, sólo concluirá por medio de un Fallo dictado por un Tribunal competente y constituido al efecto.
  - f) Todo Fallo podrá apelarse en las instancias que establece este Código.
  - g) La imputación, para ser válida, deberá ajustarse a las infracciones prescriptas.
  - h) Sólo se podrán aplicar las sanciones preestablecidas.
  - i) Las Causas y los Fallos no podrán ser apelados ni derivados a ningún fuero que los previstos en los Sistema Bomberil de la Provincia de Buenos Aires, con la sola excepción si se tratara de la comisión de delitos.
  - j) El imputado tiene el derecho de designar Defensor, quien ineludiblemente deberá integrar el Sistema Bomberil. Si el imputado no designara Defensor, se le deberá designar Defensor de Oficio.



## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÉTICA**

- II - 001.** Cada Federación legalmente reconocida, podrá establecer un Sistema Federativo de Ética con las facultades y competencias que le otorga este Código.
- II - 002.** Su organización interna, autoridades, designación, reemplazo, calificaciones habilitantes para el cargo, atribuciones y funciones, estarán establecidas por cada Federación en el Reglamento que al efecto dicten.

**REGLAMENTACIÓN CAP. II - 002**

RCE II - 001. *El Sistema Federativo de Ética tendrá como máxima autoridad un cuerpo colegiado designado Consejo Federativo Provincial de Ética*

RCE II - 002. *El Consejo Federativo Provincial de Ética*

*El Consejo Federativo Provincial de Ética convocará anualmente en forma ordinaria y cuando fuere necesario, en forma extraordinaria a la Asamblea Provincial de Consejeros de Ética, en la que participarán todos los Consejeros de Ética nombrados en la provincia, con voz y voto. Las determinaciones de la Asamblea tendrán carácter resolutivo, siendo la facultad ejecutiva atribución del Consejo Federativo Provincial de Ética. La Asamblea sesionará a la hora de la convocatoria con un quórum mínimo de la mitad más uno de los Consejeros existentes en la Provincia. Pasados sesenta minutos de la hora de la convocatoria, si no se reuniera el quórum establecido podrá sesionar con la presencia de por lo menos doce Consejeros de Ética.*

RCE II - 003. *El Consejo Federativo Provincial de Ética estará integrado por los siguientes cargos.*

- 01) *Director Federativo Provincial de Ética.*
- 02) *Secretario del Consejo Federativo Provincial de Ética.*
- 03) *Secretario de Coordinación de Ética Federativo Provincial.*
- 04) *Un Director Regional de Ética, por cada una de las Regiones en que jurisdiccionalmente está dividida la F.A.B.V.P.B.A.*
- 05) *Un Sub Director Regional de Ética, por cada una de las Regiones en que jurisdiccionalmente esta dividida la F.A.B.V.P.B.A.*

*El Consejo Federativo Provincial de Ética será presidido por el Director Federativo Provincial de Ética siendo esta la máxima autoridad*

**Es Misión del Consejo Federativo Provincial de Ética**

RCE II - 004. *Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Código de Ética bomberil y Reglamentos Federativos como su instrumentación.*

RCE II - 005. *Intervenir como órgano informativo, mediador y conciliador en todo conflicto, ha pedido de cualquiera de las partes y/o de oficio, previo a la iniciación del proceso o iniciado este en cualquier etapa.*

RCE II - 006. *Crear, organizar y poner en funcionamiento la capacitación de Instructores Sumariantes,*

RCE II - 007. *Velar por la continua prestación voluntaria de los servicios de Bomberos, dentro del ámbito de la provincia, sancionando todo tipo*

*de reconocimiento material que por distintas formas subrepticias van socavando los principios éticos que delinear y fortalecen al Sistema*

- RCE II - 008. *Promover por todos los medios a su alcance el respeto por los derechos de los integrantes de los Cuerpos, ejerciendo el permanente contralor para que los mismos no se vean privados de dichos beneficios legales y reglamentarios y exigiendo en todas las intervenciones el respeto por lo formal, ético y legal.*
- RCE II - 009. *Actuar como organismo revisor y actualizador de asuntos legales que tiendan a mejorar el nivel intelectual, beneficios sociales y seguridad personal de los integrantes de los Cuerpos, como asimismo, velar por el perfecto cumplimiento de los derechos de los mismos en las oportunidades que estos fueran retaceados o menoscabados.*

**Son Funciones del Consejo Federativo Provincial de Ética**

- RCE II - 010. *Intervenir a requerimiento de autoridad competente, cuando se denunciaren anomalías o contravenciones a las reglamentaciones, en cualquier organismo de los Sistemas Provinciales de Capacitación, Operación y Federativo Ética Bomberil.*
- RCE II - 011. *Designar por medio del Director Provincial Federativo de ética a sus representantes en los Tribunales que se constituyan, a los Instructores Sumariantes y Secretarios.*
- RCE II - 012. *Interpretar y emitir Dictamen en casos de interpretación confusa de textos, alcances y fundamentaciones de Directivas, Reglamentaciones y/o normas funcionales en vigencia.*
- RCE II - 013. *Fiscalizar las reformas y/o ampliaciones de las reglamentaciones que se produjeran, a los efectos de que las mismas no atenten o se contrapongan a la filosofía o fundamentos del Sistema Bomberil Voluntario de la Provincia de Buenos Aires.*
- RCE II - 014. *Dictar normas administrativo-documentales, estableciendo procedimientos referidos a la actividad propia que ejerce en el control y/o intervención.*
- RCE II - 015. *Controlar las nominaciones, antecedentes y avales de los postulantes a ocupar cargos de Consejeros de Ética, efectuar su nombramiento y calificarlos, según este Código.*
- RCE II - 016. *Ejercer la docencia para la correcta aplicación e interpretación de todas las normas relacionada a la Ética Bomberil. Implementando La especialidad Consejero de Ética, por medio de cursos que deberán ser aprobados por el Director Federativo Provincial de Ética.-*

- RCE II - 017. *Accionar de pleno derecho y por las vías existentes para cumplir y hacer cumplir con los objetivos y funciones para lo que fue creado, ajustando su proceder a las normas éticas y reglamentarias existentes.*
- RCE II - 018. *El Consejo Federativo Provincial de Ética se reunirá de acuerdo al cronograma que establezcan el Director Federativo Provincial de Ética. En las reuniones podrán participar distintos Consejeros de Ética, que fueran invitados, pero su presencia no modificará el quórum establecido.*
- RCE II - 019. *El Sistema Provincial de Ética será solventado por la F.A.B.V.P.B.A.; la que podrá establecer normas de resarcimiento de gastos en las intervenciones en que este organismo deba trasladarse en cumplimiento de su función.*
- RCE II - 020. *El Director Federativo Provincial de Ética, el Secretario Federativo Provincial de Ética, el Secretario de Coordinación Federativo Provincial de Ética y los Directores y sub. Directores Regionales de Ética, integran el Consejo Federativo Provincial De Etica de Bomberos Voluntarios de la F.A.B.V.P.B.A.;*
- RCE II - 021. *El domicilio legal del Consejo Federativo Provincial de Ética, será el del Cuartel de Bomberos al que pertenezca el Director Federativo Provincial de Ética.*
- RCE II - 022. *El Consejo Federativo Provincial de Ética es el organismo encargado de controlar el cumplimiento de los requisitos de este Código para el nombramiento de Consejeros de Ética, como asimismo está encargado de calificar a los solicitantes y a todos los Consejeros en forma anual y con treinta días de antelación a la Asamblea de Consejeros de Ética.*

*01) En cada Asamblea, el Consejo Federativo Provincial de Ética a través de su Director efectuará las presentaciones de los nuevos solicitantes.*

*02) En cada Asamblea el Consejo Federativo Provincial de Ética a través de su Director DARA de baja al los consejeros que NO cumplan con sus funciones encomendadas. Lo que lo inhabilitara para ocupar cargos Regionales o Provinciales por dos años.-*

**Autoridades del Consejo Federativo Provincial de Ética.**

- RCE II - 023. *Cada dos años, coincidiendo con la realización de los Congresos de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, se reunirán todos los Consejeros de Ética de la provincia, en Asamblea y en ceremonia programada en fecha y hora, procederán a designar las autoridades del Consejo Federativo Provincial de Ética para los próximos dos años.*

- RCE II - 024. *El Consejero de Ética con mayor calificación en la provincia, será designado Director Federativo Provincial de Ética.*
- RCE II - 025. *El Consejero de Ética con mayor calificación en la Región a la que pertenece (o quien lo siguiera en caso de que este fuera electo Director Federativo Provincial) será designado Director Regional de Ética.*
- RCE II - 026. *El que siguiera en calificación al Director Regional de Ética de cada Región, será designado como Sub Director Regional de Ética.*
- RCE II - 027. *El Director Federativo Provincial de Ética designará el Secretario del Consejo Federativo Provincial de Ética.*
- RCE II - 028. *El Director Federativo Provincial de Ética designará el Secretario Coordinación del Consejo Federativo Provincial de Ética.*
- RCE II - 029. *El Director Regional de Ética de una Región junto al Director Regional de Operaciones y al Director Regional de Capacitación, integra el respectivo Consejo Regional en que jurisdiccionalmente se halla dividida la F.A.B.V.P.B.A.*

#### Consejeros de Ética

- RCE II - 030. *Las autoridades del Sistema Provincial de Ética de la Provincia de Buenos Aires deberán haber obtenido su nombramiento como Consejero de Ética, con antelación a su nombramiento en un cargo funcional.*
- RCE II - 031. *En la provincia de Buenos Aires podrán nombrarse tantos Consejeros de Ética, como resulten conformados los requisitos que impone este Código para ocupar dicha función.*
- RCE II - 032. *Todo Consejero de Ética deberá pertenecer a la jurisdicción regional por la que fuera propuesto y tuviera su domicilio, ámbito en el que desarrollará sus tareas y obligaciones. Dicha Jurisdicción Podrá ser ampliada por Director Federativo Provincial.*
- RCE II - 033. *Son requisitos para presentar la nominación a los efectos de ser designado como Consejero de Ética.*
- A) *Ser Argentino o naturalizado como tal.*
  - B) *Estar en perfecto estado psicofísico para el desempeño del cargo.*
  - C) *Ser Oficial, del Cuerpo Activo, del Cuerpo Auxiliar o del Cuerpo de Reserva.*
  - D) *Tener como mínimo, 15 años como integrante de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.*
  - E) *Ser postulado y avalado por la Asociación a la que pertenece.*

**F) Ser avalado por escrito por un mínimo de la mitad mas uno de los Cuerpos de Bomberos de la Región. El aval deberá estar firmado por Presidente y Jefe de Cuerpo de cada Asociación.**

**G) Tener aprobada la Especialidad de Consejeros de Ética por el Director Federativo Provincial de Ética o a quien este designe.**

**RCE II - 034. En las Regiones donde hubiera una notable incidencia de Asociaciones noveles y se dificultara dar cumplimiento a los requisitos del Artículo II.033, se deberá Notificar al Director Federativo Provincial de Ética por medio de nota quien esta facultado para exceptuar alguno de los requisitos del artículo antes indicado hasta tanto se cumpla el mismo.**

**RCE II - 035. Todos los Consejeros de Ética de la Provincia serán calificados en forma anual.**

**Tabla de Calificaciones para los Consejeros de Ética**

**RCE II - 036. Tabla de Calificaciones para los Consejeros de Ética.**

<b>01) Ocupar el cargo de Jefe de Cuerpo.</b>	<b>100</b>
<i>No podrá ser calificado 2 veces por ocupar el Cargo de Jefe</i>	
<b>02) Ocupar el cargo de 2º Jefe de Cuerpo.</b>	<b>70</b>
<b>03) Tener la especialidad de Consejero de Ética</b>	<b>300</b>
<b>04) Tener el aval del 100 x 100 de las Asociaciones de la Región</b>	<b>400</b>
<b>05) Por cada período como Consejero de Ética.</b>	<b>100</b>
<b>06) Por cada período como Director Regional de Ética.</b>	<b>200</b>
<b>07) Por cada período como Sub Director Regional de Ética</b>	<b>150</b>
<b>08) Por cada período como Director Federativo Provincial de Ética</b>	<b>500</b>
<b>09) Haber aprobado Curso de actualización del Sistema Ético, dictado por el Consejo Federativo Provincial de Ética, correspondiente al Código en vigencia.</b>	<b>200</b>
<b>10) Secretario de Tribunal por cada Causa actuada</b>	<b>50</b>
<b>11) Instructor Sumariante, por cada Causa.</b>	<b>100</b>
<b>12) Presidentes de Tribunal.</b>	<b>150</b>
<b>13) Secretario del Consejo Provincial Federativo de Ética o Secretario de Coordinación Provincial Federativo de Ética, por cada período.</b>	<b>250</b>
<b>14) Integrantes de Tribunal.</b>	<b>50</b>

- RCE II - 037. *La calificación correspondiente a intervención en causas, se reconocerá al solicitante a partir del registro formal del Expediente, según lo estipulado en el C.E.B., Artículo IV.006.*
- RCE II - 038. *La calificación correspondiente a cargos, títulos, cursos y avales deberán ser certificados con la documentación oficial del Sistema, que para cada caso se haya reglamentado o con certificación de las distintas Direcciones Provinciales o actas oficiales de la Federación Provincial.*
- RCE II - 039. *Son causas o motivos invalidantes para ocupar cargos dentro del Sistema Federativo Provincial de Ética:*
- 01) *Ocupar cargo en el Consejo Directivo de la F.A.B.V.P.B.A., excluido el de Director Provincial de Ética.*
  - 02) *Ocupar cargos en los Sistemas de Capacitación y/u Operaciones.*
  - 03) *Ocupar cargo en cualquier organismo de contralor de los Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires.*
  - 04) *Tener relación de dependencia con la Federación Provincial o cualquiera de sus organismos.*
- RCE II - 040. *No son causas invalidantes para ser Consejero de Ética.-*
- 01) *Pertenecer al Cuerpo de Reserva.*
  - 02) *Pertenecer al Cuerpo Auxiliar.*
  - 03) *Percibir los beneficios de la Ley provincial 7.904.*
  - 04) *Integrar el Círculo de Retirados, pertenecer a su Comisión, o cualquier participación en organismos de Bomberos que tuvieran como misión obtener beneficios para sus asociados, mientras no interpusieran funciones o causaren interferencias a los sistemas y/o organismos de la F.A.B.V.P.B.A.*
- RCE II - 041. *Cumplidos los requisitos exigidos, El Director Regional de Ética confeccionará un Legajo del que hará la presentación pertinente en la primera reunión que convoque el Director Federativo Provincial de Ética .*
- RCE II - 042. *Todo cuestionamiento que se quisiera interponer ante la presentación de solicitud de incorporación de consejero de Ética deberá presentarse conjuntamente con el Legajo antes indicado.*
- RCE II - 043. *El Director Federativo Provincial de Ética y los Directores y Sub-Directores Regionales de Ética tratarán el pedido de incorporación*

*como Consejero de Ética, quienes aprobaran o rechazaran con la mayoría de los presentes la misma.*

- RCE II - 044. *Ante los casos de renuncia o fallecimiento del Director Federativo Provincial de Ética, en una reunión solicitada por Cualquier Integrante del Consejo Federativo Provincial de Ética al efecto de proceder a Nominar al Futuro Director Federativo Provincial de Ética, hasta la realización del próximo Congreso, al Director Regional de Ética con mayor calificación de la Provincia de Buenos Aires. Para el Caso de pedidos de licencia del Director Federativo Provincial de Ética, El Director Regional en que recayera dicho reemplazo ejercerá la función hasta el Director Federativo Provincial de Ética retome su cargo*
- RCE II - 045. *Nominado el Director Regional de Ética al que le correspondería ocupar el cargo, este será efectivo luego de una votación, que se llevara a cabo con los Integrantes del Consejo Federativo Provincial de Ética presentes, debiendo contar con la aprobación de la mitad mas uno de los votos.*
- RCE II - 046. *De no aceptar la nominación el Director mayor calificado, por motivos fundamentados y aceptados como válidos por el Consejo Federativo Provincial, corresponderá la Nominación al cargo a quien lo siguiera en calificación, y así sucesivamente hasta lograr la designación correspondiente.*
- RCE II - 047. *La ausencia de los Directores, sin causa justificada a la reunión del Consejo Federativo Provincial de Ética, para designar Director Federativo Provincial de Ética, implicará la renuncia formal a aspirar a ocupar el cargo.*
- RCE II - 048. *En la misma reunión de designación, el nombrado Director Federativo Provincial de Ética, se hará cargo de su función, estableciendo domicilio legal y asumiendo las funciones, manteniendo en sus cargos a los secretarios Provincial ya elegidos por ese período. Esta designación deberá obligatoriamente darse a publicidad y conocimiento de los integrantes del Sistema, aceptándose la publicación del acto, en el Boletín Informativo de la Federación Provincial, en el primer número que se publicará luego de la designación.*
- RCE II - 049. *Las calificaciones a tenerse en cuenta en los reemplazos de funcionarios fuera de los Congresos, corresponderá a la conformada en el último Congreso Provincial realizado.*
- RCE II - 050. *De producirse la vacancia de cargos de Directores Regionales de Ética por los motivos expuestos en el Artículo II.039, o por haber sido designado*

*Director Federativo Provincial de Ética, automáticamente será reemplazado por el Sub Director Regional de Ética.*

- RCE II - 051. *En caso de producirse acefalía en una Región el Director Federativo Provincial de Ética convocara a Reunión a los Consejeros de esa región y se procederá a cubrir los cargos vacantes, según el procedimiento establecido para el sistema Federativo Provincial de Ética.*
- RCE II - 052. *Las vacancias provinciales y/o regionales deberán cubrirse dentro de los treinta días de producidas y comunicadas.*
- RCE II - 053. *El Director Federativo Provincial de Ética, debe presentar pedido de licencia o renuncia al Secretario del Consejo Provincial de Ética y este la eleva al Presidente de la Federación Provincial.*
- RCE II - 054. *El Director Regional de Ética, debe presentar pedido de licencia o renuncia al Director Federativo Provincial de Ética, con copia al Sr. Presidente de la Región.*
- RCE II - 055. *En todos los casos de licencias o renunciaciones de funcionarios de Ética, responsables de jurisdicciones, deberán ser acompañadas de la entrega del libro de Tribunales de la jurisdicción, acompañado de todos los expedientes que por procedimiento se hallaran en dicha jurisdicción.*
- RCE II - 056. *El incorrecto cumplimiento de esta norma, hace incurrir al responsable en prevaricato.*
- RCE II - 057. *La autoridad que reciba la documentación explicitada, lo debe certificar por medio de documentación firmada por ambas partes.*

**II - 003.** Los integrantes del sistema de Ética podrán integrar en la forma prevista en la respectiva Reglamentación, los Tribunales, con los alcances en cada caso establecidos.

**II - 004.** Cada Federación a través del Sistema de Ética o el que decida establecer, podrá formular un Listado de Instructores Sumariantes, y Secretarios de los mismos, con la debida capacitación para el ejercicio de sus cargos.

#### **REGLAMENTACIÓN CAP. II-004**

##### **Secretarios de Tribunal**

RCE II - 058. *Tendrán que desempeñar las funciones que se detallan en el Capítulo IV-028 y 029 del Código de Ética Bomberil Unificado Serán requisitos para su nombramiento los siguientes:*

- A) *Tengan jerarquía de Oficial.*
- B) *Cuenten con el aval institucional para desempeñar el cargo.*
- C) *Sean nombrados para la función por un Presidente de Tribunal.*
- D) *Cumplimentar los requisitos establecidos en el Capítulo II-005 y IV del 30 al 33 del Código de Ética Bomberil Unificado*

**Instructor Sumariante**

- RCE II - 059. *Son aquellos Oficiales que son designados por el Presidente del Tribunal, que tendrán a su cargo la instrucción del Sumario y su elevación a los respectivos Tribunales para el juzgamiento de la causa.*
- RCE II - 060. *Serán requisitos para su nombramiento:*
- A) *Jerarquía de Oficial.*
  - B) *Cuenten con el aval institucional para desempeñar el cargo.*
  - C) *Sean nombrados para la función por un Presidente de Tribunal.*
- RCE II - 061. *El Director Federativo Provincial de Ética instrumentará un Listado de Oficiales para esta función, de donde obligatoriamente se designarán los Instructores.*
- RCE II - 062. *Atribuciones y funciones: Son las establecidas en el Capítulo IV artículos 030 al 034 y Capítulo V artículos 002 al 006 del Código de Ética Bomberil Unificado*

**II - 005.** Los requisitos mínimos para poder integrar el listado de Instructores serán:

- a) Tener Jerarquía de Oficial.
- b) Para los casos de Acción Zonal o General podrá designarse un directivo con más de 5 años de antigüedad.
- c) Contar con el aval institucional para el desempeño del cargo.
- d) Comprometerse a una permanente y eficaz capacitación para el desarrollo de sus funciones, a través de cursos específicos.

**II - 006.** Sus respectivas incumbencias se detallan en el Capítulo IV - AUXILIARES DE LOS TRIBUNALES de este CEB.

## CAPÍTULO III

### INFRACCIONES Y SANCIONES

- III - 001.** A los efectos de definir y encuadrar las infracciones caratuladas de Acción Individual y establecer los distintos tipos de sanciones con las que se podrán castigar, como también establecer normas administrativas para la imputación y tratamiento de las mismas, se dicta el presente Capítulo.
- III - 002.** Definiendo que, contravenir es obrar en contra de lo establecido en leyes, códigos, reglamentos, directivas, órdenes, dictámenes, fallos y principios éticos manifestados en dichos textos regulatorios de la actividad bomberil voluntaria, corresponde establecer la necesaria diferenciación entre las distintas contravenciones.
- 01 - FALTAS:** Consideradas de carácter menor, son definidas y fijado el procedimiento administrativo para sancionarlas en el Reglamento al Régimen Disciplinario que podrá dictar cada Federación, comprendiendo sanciones hasta un máximo de ciento veinte días.
- 02 - INFRACCIONES:** Consideradas de carácter mayor, son tratadas por este Código de Ética.
- III - 003.** Así como nadie puede ser sancionado por un acto que no tenga una prohibición anterior al hecho, sí se lo podrá imputar por cualquier causa que surja de las normas y costumbres que guían y definen la filosofía de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires.
- III - 004.** Todo Tribunal durante el conocimiento de una Causa, está facultado para interpretar el alcance de las normas, usos y costumbres que se aluden en el Artículo anterior, en sus fallos y/o dictámenes, conforme la tipificación establecida en el Artículo siguiente.
- III - 005.** Toda infracción que se impute deberá estar encuadrada dentro de los conceptos que definen a cada uno de los tipos de infracciones establecidas por este Código.
- a. **NEGLIGENCIA:** Incurre en este tipo de infracción todo aquél que, sin distinción de grado o cargo, contraviniera normas técnicas o funcionales relativas a la actividad propia de la profesión y en la falta de cuidado u omisión o la falta de aplicación en el cumplimiento de los deberes a cargo.
- b. **FALSEDAD:** Incurre en Falsedad todo aquél que, sin distinción de grado o cargo procediera bajo cualquier circunstancia faltando a la verdad, tanto en sus dichos como en sus hechos.

- c. **HONOR PROFESIONAL:** Incurre en infracción al Honor Profesional todo aquél que, sin distinción de grado o cargo, contraviniera las normas éticas sobre dignidad, abnegación, valor, honradez, los reglamentos y principios que debe tener quien integre un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- d. **FUNCION DE MANDO:** Incurre en infracción a la Función de Mando, todo aquél que, sin distinción de grado o cargo, integrando un Cuerpo Activo, ocupara una función de mando y contraviniera las normas y obligaciones establecidas para tal fin, afectando a subalternos, al servicio o a la Asociación tanto por acción como por omisión.
- e. **PREVARICATO:** Incurre en Prevaricato, todo aquél que, siendo directo responsable e integrando algún organismo establecido por este Código o el Sistema Bomberil Voluntario, debiera administrar justicia y contraviniera las disposiciones reglamentarias y/o éticas dictadas a tal fin.

### **SANCIONES QUE REPRIMEN LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO**

- III - 006. La clase y extensión del castigo queda librado al arbitrio de la autoridad con competencia, que la impone, dentro de las formas y límites que establece este Código.
- III - 007. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción y teniendo en cuenta los antecedentes individuales del imputado.
- III - 008. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que pueda estar sujeto el infractor, y aún en caso de haber sido absuelto por la justicia, si se estimara que ha incurrido en infracción al C.E.B. se aplicarán las sanciones que correspondan.
- III - 009. Toda sanción dejada sin efecto, se considerará como no impuesta, mientras mediara decisión de un Tribunal competente.
- III - 010. Las infracciones definidas en este Código se sancionarán con las siguientes penas:
  - 01: Suspensión agravada.
  - 02: Baja disciplinaria.
  - 03: Destitución.
  - 04: Exoneración.

**III - 011.** Suspensión Agravada: Tendrá una duración que regulará el Tribunal que la aplica, de acuerdo al juicio de sus integrantes y consistirá en la pérdida de los derechos que tiene el imputado como integrante del Cuerpo, con la prohibición de entrada y permanencia en la Asociación por el término que dure la sanción.

01: La presente sanción deberá ser regulada con un mínimo de ciento veintiún días y un máximo de setecientos setenta días.

02: Sólo podrá ser aplicada en aquellos casos en que la infracción esté sancionada con la baja disciplinaria, y el Tribunal considerara válidos los atenuantes.

03: Durante el cumplimiento de la sanción, tendrá prohibido ejercer funciones de las comprendidas dentro de los sistemas bomberiles, uso de uniforme y su credencial de Bombero Voluntario.

**III - 012.** La Baja Disciplinaria. Representa para el sancionado dejar de pertenecer al Cuerpo, con la consecuente pérdida de grado, cargo, función y derechos.

**III - 013.** La Destitución. Representa para el sancionado la pérdida del cargo o función que ocupe dentro de cualquier organismo del Sistema Bomberil Voluntario.

01: Son susceptibles de ser sancionados con la presente, Jefe de Cuerpo, Segundo Jefe de Cuerpo, autoridades de los sistemas bomberiles así sean eleccionarios o designados por los mismos organismos.

02: Cuando se aplicara a Jefe de Cuerpo o Segundo Jefe de Cuerpo y éstos ocuparan cargos en los sistemas bomberiles, la medida alcanzará a dichos cargos si perdiera el aval de la Asociación para ejercerlo.

03: Cuando se aplicara a un funcionario del sistema y éste además ocupara el cargo de Jefe o Segundo Jefe de Cuerpo, quedará a consideración y resolución de su Asociación, hacer extensiva la sanción a dichos cargos.

04: La presente sanción tendrá carácter de permanente, mientras no fuera reconsiderada por el Tribunal que dictó el Fallo.

**III - 014.** La Exoneración, tiene idénticos alcances a la baja disciplinaria, y en ambas el sancionado no podrá ser reincorporado en ninguna asociación de bomberos voluntarios.

## **CAPÍTULO IV**

### **TRIBUNALES, NORMAS GENERALES**

- IV - 001.** Toda imputación a un miembro del Sistema Bomberil Voluntario basado en una infracción establecida por el C.E.B. que se encuadre en las acciones previstas en el Capítulo I del presente Código, sólo podrá ser juzgado por un Tribunal con las características, atribuciones y de acuerdo al procedimiento establecido por el presente.
- IV - 002.** El Tribunal y el Instructor actuante están facultados para tomar determinaciones relacionadas al esclarecimiento del hecho, sin más limitaciones que las que impone este Código, debiendo el Tribunal emitir un Fallo en los plazos determinados.

#### **REGLAMENTACIÓN CAP. IV-002**

- RCE III - 001.** *Una vez cumplimentado lo establecido en el Capítulo V Artículo 007, el Tribunal actuante contará con un plazo de 30 días hábiles, para emitir el Fallo.-*
- RCE III - 002.** *Cuando la Instrucción se excediera de los términos otorgados para su labor, sin que mediare ampliación del mismo, deberá ser relevado de la función por el Presidente del Tribunal actuante quien designará un nuevo Instructor Sumariante e informar de la anomalía al Director Federativo Provincial de Ética quien podrá disponer el relavamiento del listado de Instructor Sumariante.*
- RCE III - 003.** *Cuando el Tribunal se excediera en el cumplimiento de los términos establecidos o la mora fuera causada por algún integrante del Tribunal, quien por incumplimiento impidiera la constitución del Tribunal, la parte o partes que se consideren perjudicadas podrán presentar un escrito de Queja, el que se incorporará a la Causa y cuya copia deberá ser elevada por el Tribunal para conocimiento del Director Federativo Provincial de Ética, quien determinará el procedimiento a seguir.*

- IV - 003.** Todo Fallo de un Tribunal debe ser por voto fundado de sus integrantes, y la resolución se tomará por simple mayoría, salvo expresa disposición en contrario.
- IV - 004.** Las sanciones de Exoneración, sólo podrán ser aplicadas cuando existiera unanimidad de los votos de la totalidad de los integrantes del Tribunal.
- IV - 005.** De las resoluciones que tome el Tribunal, se deberán incorporar copias al Expediente y al Legajo de los imputados, con notificación a las

Asociaciones y organismos pertinentes, según la competencia y jurisdicción de la Causa.

- IV - 006.** A los efectos de su registro, el Presidente del Tribunal elevará copia certificada del Fallo al organismo que la Reglamentación establezca, para su archivo.
- IV - 007.** Los términos de prescripción comenzarán a correr a partir de la fecha del Fallo firme recaído en la Causa.
- IV - 008.** El Presidente de un Tribunal entenderá en las excusaciones y recusaciones que se interpusieran en la integración del Tribunal, produciendo las citaciones y relevos que correspondieran en todos los casos, procediendo a la designación de los nuevos integrantes.

En caso de ser recusado el Presidente, resolverán sobre esta recusación los restantes componentes del Tribunal.

### **TRIBUNALES DE ACCIÓN INDIVIDUAL:**

- IV - 009.** Estos Tribunales tratarán las infracciones calificadas como de Acción Individual a los efectos del tratamiento, juzgamiento y emisión de los Fallos y trámite de apelaciones.
- a) El Tribunal Institucional de Acción Individual estará integrado según lo establecido en la Reglamentación de cada Federación.

### **REGLAMENTACIÓN CAP IV-009 – a)**

**RCE III - 004.** *Constitución: El Tribunal Institucional de Acción Individual estará integrado por cinco (5) miembros de la Siguiete forma:*

- a) *Presidente: Jefe de Cuerpo de la Asociación donde se origina la causa.*
- b) *Integrante de Tribunal: Presidente del consejo Directivo de la Asociación donde se origina la causa.*
- c) *Tres integrantes del Cuerpo Activo, Auxiliar o Reserva, con igual o mayor jerarquía que los imputados y a igual jerarquía, con mayor antigüedad.*
- d) *Se podrá nombrar hasta dos suplentes.*

**RCE III - 005.** *Cuando el Imputado Fuera el Jefe de Cuerpo, el Presidente de la Asociación elevará en un plazo de cinco (5) días las Actuaciones a la Dirección Federativa Provincial de Ética, para su tratamiento.*

**RCE III - 006.** *Cuando el imputado fuera el 2º Jefe de Cuerpo el Tribunal se constituirá*

- a) *Presidente: Jefe de cuerpo de la asociación donde se origina la causa*

- b) *Integrante de Tribunal: Presidente del consejo Directivo de la Asociación donde se origina la causa.*
- c) *Tres integrantes del Cuerpo Activo, Auxiliar o Reserva, con igual o mayor jerarquía que los imputados y a igual jerarquía, con mayor antigüedad. En caso de que la Asociada no cuente con personal adecuado, para integrar el tribunal, solicitará por nota al Director Federativo Provincial de Ética el nombramiento y la designación de los mismos.*
- d) *Se podrá nombrar hasta dos suplentes.*

**RCE III - 007.** *Cuando el imputado fuera el 3º en Grado, el Tribunal se constituirá de conformidad con lo detallado en el artículo III- 006*

**IV – 009 – b)** El Tribunal Federativo de Acción Individual, estará constituido de acuerdo a la Reglamentación que al efecto dicte cada Federación.

#### **REGLAMENTACIÓN CAPIV – 009 – b)**

**RCE III - 008.** *Constitución: El Tribunal Federativo de Acción Individual estará integrado por cinco (5) miembros de la Siguiete forma:*

- a) *Presidente: Director Federativo Provincial de Ética o quien el designe.*
- b) *Cuatro integrantes del Consejo Federativo Provincial de Ética, designados por el Director Federativo Provincial de Ética.*
- c) *Se podrá nombrar hasta dos suplentes.*

#### **IV - 010. Competencias y Jurisdicciones:**

- a) Tribunal Institucional de Acción Individual: Tiene competencia para juzgar a los integrantes del Cuerpo, y tendrá como jurisdicción a la propia Asociación donde se constituya.
- b) Tribunal Federativo de Acción Individual: Tiene competencia para cuando se declararan incompetentes los Tribunales Institucionales y tendrá como jurisdicción el ámbito de la Federación a la que pertenezca la Asociación.

Será de su competencia tratar las apelaciones que le fueran elevadas de acuerdo a lo establecido por el C.E.B. y se constituirán en todos los casos con cinco miembros como mínimo.

**TRIBUNALES DE ACCIÓN INSTITUCIONAL:**

- IV - 011.** A los efectos del tratamiento de las infracciones calificadas como de Acción Institucional cada Federación reglamentará los Tribunales con jurisdicción y competencia mencionada ut supra.
- IV - 012.** La constitución de los Tribunales será en todos los casos integrado por cinco miembros como mínimo. A efectos de poder sesionar con ese número, se podrán nombrar hasta tres suplentes que asumirán la titularidad en caso de ausencia de los titulares y por resolución del resto de sus miembros. En todos los casos el Presidente del Tribunal designará un Secretario con las atribuciones establecidas en el C.E.B. sin voz ni voto.
- IV - 013.** La constitución de estos Tribunales se establecerá según lo reglamentado por cada Federación.

**REGLAMENTACIÓN CAP. IV-013**

**RCE III - 009.** *Constitución: El Tribunal de Acción Institucional estará integrado por cinco (5) miembros de la siguiente forma:*

- a) *Presidente: Director Federativo Provincial de Ética o quien el Designe.*
- b) *Dos integrantes del Consejo Federativo Provincial de Ética, designados por el Director Federativo Provincial de Ética.*
- c) *Se podrá nombrar hasta dos suplentes.*
- d) *Dos integrantes del Consejo de Honor designado por el Presidente del mismo Consejo.*

**RCE III - 010.** *El Consejo de Honor tendrá un plazo de 10 días hábiles para comunicar la designación de los integrantes del Tribunal, pudiendo agregar un tercero como suplente*

- IV - 014.** El domicilio legal del Tribunal será el de la Asociación a que pertenezca el Presidente del mismo.
- IV - 015.** El Tribunal, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días hábiles luego de recibido el Expediente con la Resolución del Instructor Sumariante, deberá dictar el Fallo y sus fundamentos.

**TRIBUNALES DE ACCIÓN ZONAL:**

- IV - 016.** A los efectos del tratamiento de las infracciones calificadas como de Acción Zonal con jurisdicción en el ámbito de cada Federación.
- IV - 017.** El Tribunal se integrará con cinco miembros, a los efectos de poder sesionar con ese número, se designarán tres miembros suplentes, que reemplazarán a los titulares en ausencia de estos y por resolución de los restantes miembros del Tribunal. El Presidente del Tribunal deberá designar al Secretario del mismo, con las atribuciones que le confiere el C.E.B. y sin voz ni voto.
- IV - 018.** La constitución del Tribunal estará establecida por la reglamentación que fije cada Federación.

**REGLAMENTACIÓN CAP. IV-018**

**RCE III - 011.** *Constitución: El Tribunal de Acción Zonal estará integrado por cinco (5) miembros de la siguiente forma:*

- a) *Presidente: Director Federativo Provincial de Ética o quien el Designe.*
- b) *Dos integrantes del Consejo Federativo Provincial de Ética, designados por el Director Federativo Provincial de Ética.*
- c) *Se podrá nombrar hasta dos suplentes.*
- d) *Dos integrantes del Consejo de Honor designado por el Presidente del mismo Consejo.*

**RCE III - 012.** *El Consejo de Honor tendrá un plazo de 10 días hábiles para comunicar la designación de los integrantes del Tribunal, pudiendo agregar un tercero como suplente.*

- IV - 019.** El domicilio legal del Tribunal será el de la Asociación a la que pertenezca el Presidente del mismo.
- IV - 020.** Ningún integrante de las Asociaciones involucradas podrá integrar el Tribunal ni actuar como auxiliar de éste.
- IV - 021.** El Tribunal, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles corridos a partir de recibido el Expediente con la Resolución del Instructor Sumariante, deberá dictar el Fallo y sus fundamentos.

**TRIBUNALES DE ACCIÓN GENERAL:**

**IV - 022.** A los efectos del tratamiento de las infracciones calificadas como de Acción General, se constituirá jurisdicción Provincial un Tribunal de Acción General.

**IV - 023.** Los Tribunales se constituirán con un mínimo de siete miembros y a los efectos de poder sesionar con ese número se designarán los suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia y por resolución de los restantes miembros del Tribunal.

El Presidente del Tribunal designará al Secretario quién tendrá las atribuciones conferidas por el C.E.B.

**IV - 024. Constitución:**

a) Presidente: Presidente de Federación (rotativo por sorteo). Se reemplaza cuando una Asociación de su Federación se encuentra involucrada.

b) Dos integrantes representando a cada una de las Federaciones reconocidas.

c) Un Asesor Legal de cada Federación con voz sin voto.

**IV - 025.** El domicilio del Tribunal será el de la Federación del Presidente.

**IV - 026.** Ningún integrante de las Asociaciones involucradas podrá integrar el Tribunal ni actuar como auxiliar del mismo.

**IV - 027.** El Tribunal, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles desde su integración, notificación a las partes y recepción de los antecedentes del caso deberá establecer fecha de Audiencia a efectos de juzgar y emitir Fallo.

**AUXILIARES DE LOS TRIBUNALES:****SECRETARIOS:**

**IV - 028.** Los Presidentes de Tribunales podrán designar a un Secretario del mismo que cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo II de este Código, por medio de Oficio, y en su accionar dependerá de las órdenes que el Presidente le dicte.

**IV - 029.** Funciones:

- a) Labrará las Actas pertinentes del Tribunal y procederá al cuidado de toda documentación atinente a la Causa.
- b) Procederá, cuando corresponda, a realizar las citaciones y notificaciones que correspondan y en forma fehaciente.
- c) Resguardará el expediente y todos los elementos probatorios y constitutivos de la Causa hasta su conclusión al momento del fallo. Concluida la función del tribunal, por medio de un acta procederá a hacer entrega de toda la documentación a la autoridad de la Federación que por competencia deba resguardarla en Archivo. De la misma forma y en caso de apelación deberá entregar la documentación al Presidente del Tribunal u organismo que entenderá en la apelación.
- d) Cumplirá las órdenes que el Presidente del Tribunal le efectúe y que tengan que ver con el desarrollo de las actuaciones.

**INSTRUCTOR SUMARIANTE:**

- IV - 030.** Con esta designación se identificarán dentro del Sistema Bomberil aquellos que cumplan con las tareas y cubran los requisitos establecidos en el Capítulo II-005 del C.E.B.
- IV - 031.** Las Federaciones podrán integrar un listado de Instructores que serán designados de oficio.
- IV - 032.** Designados oficialmente, pueden intervenir en cualquier Causa sin que se puedan hacer cuestionamientos de jerarquía. Toda actividad que cumpla, lo hará en nombre y representación del sistema establecido por este Código, por lo que, toda irreverencia u obstáculo que se le interponga a su accionar, será imputado como rebeldía.
- IV - 033.** Sus atribuciones pasan por la investigación de los hechos y/o conductas denunciados, elaboración de Dictámenes y proyectos de Fallos, tal como se establece en el Capítulo referido a Procedimientos.
- IV - 034.** FUEROS: ningún integrante de los Tribunales designados oficialmente, así como los miembros auxiliares de los mismos, podrá ser imputado por ninguna causa que tenga que ver con el desempeño de la función, salvo lo establecido para el caso de Prevaricato.

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTOS TRIBUNALES.**

#### **V - 001. INICIACIÓN DE UNA CAUSA:**

a) Toda Acción Individual o Institucional deberá iniciarse indefectiblemente ante el Jefe de Cuerpo de la Asociación a la que pertenezca el denunciante, con copia al Presidente de la misma. En los casos en que el imputado sea el Jefe se deberá iniciar la imputación por la vía del recurso ante el Presidente de la Asociación con copia al Jefe, en su domicilio legal.

b) Toda Acción Zonal deberá iniciarse indefectiblemente ante el Tribunal preestablecido por la Reglamentación de cada Federación.

c) Toda Acción General deberá presentarse ante las autoridades de la Federación no involucrada en la Causa. En todos los casos contendrá nombre, cargo o situación de revista y domicilio del presentante y de quien ésta designe como su Defensor, si correspondiere, según la Reglamentación de cada Federación. Iguales datos de la o las personas y/o Instituciones que son imputadas y la imputación claramente referida, con el relato de los hechos, circunstancias de modo y lugar, nombre de testigos y todo otro elemento, documento o dato que pudiere aportar para fundamentar el hecho imputado. Ante la presentación de una imputación, se deberán elevar los antecedentes al Tribunal que corresponda en un plazo no mayor a los cinco días corridos. El Tribunal será la autoridad encargada, una vez constituido, de caratular las actuaciones y declararse competente, de disponer la instrucción del sumario y designar al Instructor Sumariante del listado que a tales efectos dispondrá la autoridad Federativa correspondiente en aquellos casos que cuente con el mismo. En la Acción General, el Instructor deberá pertenecer a la misma Federación que el Presidente del Tribunal. El Instructor podrá ser secundado por un Secretario. En ese mismo acto se dispondrá que hechos y/o conductas serán objeto de la investigación y cuales serían en principio las infracciones que tales hechos o conductas constituirían y determinar si hay causa valedera. De no haberla se notificará al accionante y de no haber respuesta del mismo en un plazo de cinco días a partir de la recepción del Oficio, se archivarán sin más trámites las actuaciones. De apelarse la Resolución del Tribunal, el expediente deberá elevarse a la instancia superior quién resolverá en definitiva sobre el particular. Si existiera causa valedera, la misma deberá ser asignada al Instructor designa.

#### **REGLAMENTACIÓN CAP V-001**

##### **RCE IV - 001. *Iniciación de una causa***

- a) *Acción Individual: de acuerdo a Capítulo V-001 inciso “a” C.E.B.*
- b) *Acción Institucional de acuerdo a Capítulo V-001 inciso “a” C.E.B.*
- c) *Acción Zonal: Deberá iniciarse indefectiblemente por ante el Director Federativo Provincial de Ética*
- d) *Acción General: de acuerdo a Capítulo V-001 inciso “c” C.E.B.*

**V - 002.** El Instructor, una vez puesto en funciones por el Presidente del Tribunal, contará con una duración máxima de treinta días corridos. Podrá ampliar dicho plazo en dos períodos de diez días corridos por vez cuando existan fundamentos que lo justifiquen, a criterio del sumariante, previa autorización de la autoridad que ordenó el sumario. En situaciones excepcionales, previa Resolución fundada del sumariante y autorización de la autoridad que ordenó el sumario, se podrá disponer la ampliación del plazo. Durante el plazo que demande la sustanciación sumarial, la autoridad competente podrá fundadamente disponer la Suspensión en Disponibilidad del sumariado. Durante ese período deberá notificar a las partes de su designación y como primera medida agregará al Expediente la documentación originada por el hecho en cuestión e incorporará los antecedentes del ó de los imputados, sean personales o institucionales.

**V - 003.** Con la notificación al imputado se deberá consignar, bajo pena de nulidad, los derechos que le asisten:

- a) De ser informado de los cargos que se le imputan.
- b) De contestar sobre la imputación teniendo para ello un plazo de diez días hábiles a partir de la vista del Expediente, pudiendo en el mismo escrito designar defensor, pedir ampliación del Sumario, aportar pruebas, solicitar careos y todas aquellas medidas conducentes para la más amplia defensa de sus derechos.
- c) Obtener copias certificadas de las actuaciones sumariales.

**V - 004.** Todas las notificaciones se realizarán en los casos de personal en el domicilio obrante en su legajo y en la sede donde presta servicios y en caso de ser directivo en la sede social de la Asociación a la que corresponde, a través de medio fehaciente.

**V - 005.** La no presentación del imputado en un plazo de diez días hábiles en el asiento del Instructor a tomar vista del expediente, implicará que quede incurso en rebeldía, de lo que se dejará constancia al momento de la elevación de la causa al tribunal correspondiente.

**V - 006.** Tomada vista por el imputado, el Instructor otorgará un plazo de diez días hábiles para que el interesado, por sí o por el Defensor nombrado, produzca su descargo, ofrezca pruebas y presente documentación que haga a la defensa de sus derechos. El Instructor se expedirá sobre la viabilidad de las pruebas ofrecidas conforme a la Reglamentación de cada Federación.

La Institución deberá disponer los medios necesarios para que el imputado pueda comparecer ante quien corresponda.

La carga de la presentación de los testigos corre por cuenta de quién los ofrece.

**V - 007.**

a) Vencidos los plazos o cumplimentados por las partes la presentación que les corresponda, y efectuadas todas las medidas propuestas por el Instructor, el mismo elevará el Expediente al Presidente del Tribunal, en un plazo máximo de quince días hábiles, agregando en su última foja un Informe que deberá contener un Proyecto de Resolución o Fallo. El Tribunal podrá disponer de oficio y/o a solicitud de las partes la ampliación del Sumario y los plazos del mismo o dictar el pertinente Fallo que podrá coincidir con el Proyecto elaborado por el Instructor Sumariante y en caso de que se aparte del mismo deberá estar fundado.

b) La Institución aportará la movilidad para trasladar a los citados, siempre y cuando deban trasladarse fuera de la jurisdicción de la Institución a la que pertenecen.

### **APELACIÓN:**

**V - 008.** Todo sancionado por un Tribunal en una causa de ACCIÓN INDIVIDUAL O ACCIÓN INSTITUCIONAL, a partir de ser notificado del Fallo en forma fehaciente, deberá dejar reserva también por medio fehaciente en un

plazo de tres días hábiles, de su pretensión a apelación, disponiendo, a partir de ese momento de un plazo de quince días hábiles para presentar un escrito de agravio, donde expresará las razones por las que ataca el fallo.

- V - 009.** El escrito de agravio será presentado ante el Tribunal que dictó el Fallo y éste deberá elevarlo conjuntamente con el Expediente al Tribunal u organismo de Alzada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

### **PROCEDIMIENTO TRIBUNAL FEDERATIVO:**

- V - 010.** En caso de conocimiento por vía de apelación, el Tribunal Federativo una vez recepcionada la Causa y el escrito de agravio, dispondrá de un lapso de treinta días para expedirse, tiempo durante el cual podrá citar a las partes o realizar aquellas diligencias que sean conducentes para un mejor conocimiento del conflicto. Vencido dicho plazo, la decisión del Tribunal será notificada a las partes en la forma prevista en el presente Código.
- V - 011.** La disconformidad de alguna de las partes con lo resuelto podrá dar motivo a Apelación ante la Dirección General de Defensa Civil, en lo referido a la legalidad de los procedimientos utilizados y que se hayan respetado el derecho de defensa, actuando solo cuando estén agotadas todas las instancias previstas en el Código de Ética.
- V - 012.** Todo sancionado por un Tribunal en una causa de ACCIÓN ZONAL O ACCIÓN GENERAL, luego de ser notificado del Fallo en forma fehaciente, en un plazo de diez días hábiles deberá dejar constancia de su pretensión a apelación, disponiendo, a partir de ese momento de un plazo de veinte días hábiles para presentar un escrito de agravio, donde expresará las razones por las que ataca el Fallo.
- V - 013.** El escrito de agravio deberá ser presentado por ante el Tribunal que dictó el Fallo y éste deberá elevarlo conjuntamente con el expediente a la Dirección General de Defensa Civil para su tratamiento y resolución.

## **CAPÍTULO VI**

### **INSTITUTOS ESPECIALES**

#### **CAUSAS DE EXCUSACIÓN:**

**VI - 001.** Todo integrante de un Tribunal, podrá excusarse de cumplir con tal función, por los siguientes motivos:

01: Tener parentesco de hasta tercer grado con él o los imputados.

02: Por haber participado directa o indirectamente en los hechos causales de la actuación del Tribunal.

03: Por cualquier otro motivo de carácter ético, debidamente fundamentado.

El escrito de excusación se deberá elevar al Presidente del Tribunal dentro de las 96 horas de haber sido notificado de su designación en la causa y con la debida fundamentación.

Si el que se excusara fuera el Presidente del Tribunal, deberá éste, elevar el pedido de excusación al Director de Ética en los plazos preestablecidos. Si la excusación partiera del Director Federativo de Ética, éste será reemplazado por el Consejero de Ética de mayor calificación. Para aquellas Federaciones donde no exista este cargo deberá ser presentado ante el reemplazante natural del Presidente para que sea tratada por los restantes miembros del Tribunal, quienes, de hacer lugar a la excusación, designarán al reemplazante.

#### **DE LA DEFENSA:**

**VI - 002.** Todo integrante del sistema bomberil voluntario de la provincia de Buenos Aires que impute o sea imputado sumariamente por una infracción al Código de Ética Bomberil tiene derecho a defenderse por sí mismo, o caso contrario, nombrar defensor. En el caso del imputado este derecho correrá desde el momento en que es imputado formalmente y notificado. En el caso del que imputa, este derecho estará sujeto a la Reglamentación que cada Federación establezca.

01: Contará con los términos establecidos en este Código para designar defensor u optar por defenderse a sí mismo.

02: La designación se deberá efectuar por escrito, con copia para el Expediente, firmada por el imputado y por el defensor de conformidad.

03: El defensor deberá pertenecer a cualquier área del Sistema Federativo respectivo, sin importar jerarquía, cargo o función.

04: En caso de no ser integrante de un Cuerpo, deberá ser Directivo y estar avalado por la Asociación a la que pertenece y contar con no menos de 2 años de antigüedad.

05: En caso de una acción individual si el defensor pertenece a otra Asociación, podrá contar para su actuación con el aval de la entidad de base.

**VI - 003.** El defensor de una causa deberá pertenecer al Sistema Bomberil Provincial. Tendrá derecho a reclamar copia de la imputación y de la información de las pruebas existentes, como así mismo de ser informado de la constitución del Tribunal y contar con los plazos establecidos para poder presentar su defensa escrita.

### **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN:**

**VI - 004.** Toda acción tendiente a sancionar una infracción al Código de Etica Bomberil, se extingue:

01: Por el cumplimiento de la sanción aplicada por medio de un Fallo.

02: Por el sobreseimiento del imputado.

03: Por el fallecimiento del imputado.

**VI - 005.** El pedido de Baja por Renuncia no es causa de extinción de la acción, por lo que, quien estando imputado en una Causa presentara su Renuncia, quedará en Disponibilidad Procesal hasta tanto finalicen las actuaciones del Tribunal y éste emita un Fallo.

01: En caso de resultar sobreseído, se aceptará el pedido de Rrenuncia.

02: De ser sancionado, deberá cumplir con la pena impuesta, para luego de cumplida ésta, se dé lugar al pedido de Renuncia.

### **CAUSAS DE EXONERACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME:**

**VI - 006.** Cuando un integrante del Sistema Bomberil Voluntario fuera sentenciado por un delito doloso por la justicia ordinaria, estando la Sentencia firme, éste podrá ser imputado por este Código, y el Tribunal que trate la Causa, podrá sancionarlo con una pena máxima de Exoneración.

### **RECONSIDERACIÓN DE UN FALLO:**

**VI - 007.** Todo integrante del Sistema Bomberil, que hubiera sido sancionado por un Tribunal, estando el Fallo firme y habiendo cumplido la tercera parte del castigo, podrá dirigirse en forma escrita y por intermedio del Jefe del

Cuerpo, al Tribunal que lo sancionó, solicitando la reconsideración de la pena impuesta.

**VI - 008.** El Tribunal que recibiera un pedido de reconsideración tendrá treinta días hábiles para resolver al respecto y estará facultado para determinar.

01: Dar la pena por cumplida.

02: Fijar una nueva fecha de cumplimiento de la sanción, no pudiendo ser ésta posterior a la fijada en el Fallo.

03: No dar lugar al pedido de reconsideración.

04: Fijar nueva fecha de presentación del pedido de reconsideración, el que no podrá ser posterior a las dos terceras partes de la sanción original.

**VI - 009.** Cumplida las dos terceras partes de la pena aplicada, el sancionado podrá efectuar nuevo pedido de reconsideración ante el tribunal que lo sancionó, ajustándose a lo prescrito en los artículos anteriores.

### **RECUSACIONES:**

**VI - 010.** Todo integrante de un Tribunal y dentro de los cinco días hábiles en que las partes son notificados de su conocimiento en la causa, puede ser recusado por cualquiera de las partes, con presentación de escrito ante el Presidente del Tribunal. La recusación es admisible por las siguientes causas:

01: La amistad íntima o la enemistad públicamente reconocida con alguna de las partes.

02: El parentesco hasta un tercer grado con alguna de las partes.

03: El haber sido juzgado por o a causa de una imputación presentada por alguna de las partes.

04: En los Tribunales Provinciales, pertenecer a la Asociación causante de la intervención del Tribunal.

05: Cuando se viera afectada o beneficiada la Asociación a la que pertenece el integrante del Tribunal.

06: Cualquier otra causa no prevista y que contraviniera las normas éticas bomberiles, que se deberá fundamentar en el pedido de recusación. De no aceptarse la recusación por el recusado, las actuaciones se elevarán al Tribunal superior quien decidirá al respecto. En el caso del Tribunal Provincial, la cuestión será resuelta por los restantes miembros. En este último caso, de no existir una mayoría en contra del pedido de recusación, el integrante cuestionado deberá dejar su lugar al Suplente que corresponda.

**AGRAVANTES DE UNA INFRACCIÓN:**

**VI - 011.** Determinada una infracción, para la sanción correspondiente se deberán considerar como agravantes de la misma:

01: Cuando por su trascendencia perjudiquen el servicio.

02: Cuando comprometan a la Asociación y/o Federación.

03: Cuando son colectivas.

04: Cuando son reiteradas.

05: Cuando se cometen en presencia de subalternos.

06: Cuando sea mayor el grado jerárquico del infractor.

07: Cuando son cometidas por jefes de servicios o dependencias.

08: Cuando se abusa en perjuicio del subalterno.

09: Cuando existiera premeditación.

**VI - 012.** La reincidencia de una infracción dentro de los plazos establecidos para su prescripción, será un agravante de la infracción cometida y determinará un incremento de la sanción a aplicar.

**ATENUANTES DE UNA INFRACCIÓN:**

**VI - 013.** Determinada la gravedad de una infracción, se considerarán como atenuantes los siguientes:

01: La inexperiencia motivada por la poca antigüedad.

02: La buena conducta o concepto anterior.

03: El buen concepto merecido por sus superiores.

04: Haberse originado la infracción por un exceso de celo en bien del servicio.

05: La provocación del superior apoyado en su condición jerarquía.

06: Cuando por su pasividad fuera incitado de palabra o de hecho a la agresión.

**SOBRESEIMIENTO:**

**VI - 014.** Corresponde dictar sobreseimiento al imputado cuando existieran o coincidieran los siguientes causales:

01: Se demostrara la inocencia del imputado.

02: Se demostrara la inexistencia de la infracción.

03: Cuando se cometiera en estado de enajenación momentánea o accidental, lo que deberá ser probado ante una junta médica designada por las autoridades del sistema.

04: Cuando se obrare en cumplimiento del deber.

05: Cuando se causara un mal para evitar un mal mayor.

06: Cuando se obrare cumplimiento una orden impartida por un superior.

07: Cuando se obrare en defensa propia, ante una agresión previa por vías del hecho, que pusiera en peligro su integridad y mientras la réplica no revistiera mayor peligrosidad que la agresión.

**VI - 015.** Los sobreseimientos serán determinados por el Tribunal que entiende en la causa, luego de que ésta hubiera sido instruida y por medio de un fallo.

### **TENTATIVA**

**VI - 016.** Incurre en tentativa aquel que con la intención de cometer una infracción determinada, comienza su ejecución, que luego no consuma, por desistir voluntariamente de ello o serle impedido por terceros:

01: En todos los casos será sancionado con mitad de la pena que correspondiera al mínimo de sanción aplicable a una infracción de igual características de la que hubiera intentado cometer.

### **CÓMPLICE:**

**VI - 017.** Incurre en complicidad todo aquel que enterado de la identidad de quien comete una infracción, no lo informara, lo ayudare, lo encubriere u obstruyere la acción investigativa de cualquier forma. La complicidad, según las características que revista en el hecho, puede ser sancionada hasta con igual pena a la del imputado por el hecho.

### **PRESCRIPCIÓN DE LOS CASTIGOS IMPUESTOS:**

**VI - 018.** El efecto producido por una sanción, prescribe en los plazos que se detallan, por lo que, toda infracción que se cometiera dentro de dichos plazos, será considerada como reincidencia:

01: Suspensión agravada: A los 365 días de cumplida la sanción.

02: Baja Disciplinaria: A los cinco años de aplicada la sanción. Prescripta la sanción de Baja Disciplinaria, el sancionado podrá solicitar su reincorporación al Cuerpo en situación de aspirante, y de lograr el reingreso, sólo se le reconocerá la antigüedad anterior.

**REBELDÍA:**

- VI - 019.** Incurre en Rebeldía toda persona, Asociación u organismo del Sistema Bomberil Voluntario que no respete, acate y/o cumpla con un Fallo y/o Dictamen emitido por un Tribunal del C.E.B.
- VI - 020.** Se incurre en la misma falta cuando la persona, Asociación u organismo omite, evite u obstaculice las normas y/o procedimientos tendientes a dar cumplimiento a las formalidades dictadas por este Código tendientes a dilucidar los hechos que dan origen a la sustanciación de una Causa.
- VI - 021.** Quien incurra en rebeldía en forma individual, será procesado y sancionado de acuerdo a lo previsto en este Código.
- VI - 022.** Cuando incurra en rebeldía una Asociación del Sistema, será juzgada y/o sancionada según lo establecido en los Estatutos Federativos correspondientes.
- VI - 023.** A los fines del Artículo precedente el Tribunal interviniente en la Causa que dio origen a la rebeldía, remitirá el Expediente a la Federación correspondiente
- VI - 024.** No puede ser reconsiderada una sanción cuando el sancionado estuviera incurso en rebeldía.
- VI - 025.** No existe extinción de la acción ni prescripción del castigo mientras el sancionado estuviera incurso en rebeldía.

**EL LIBRO DE TRIBUNALES FUNCIÓN Y PROCEDIMIENTOS:**

- VI - 026.** Al margen del Archivo cuya responsabilidad compete a la Dirección Federativa de Etica, cada Tribunal podrá llevar lo que se denomina Libro del Tribunal.
- VI - 027.** En el Libro del Tribunal, se registrarán en forma manuscrita, las actas de los tribunales jurisdiccionales, las audiencias y todo acto formal, impuesto por este Código a los Tribunales, rubricadas con las firmas de los consejeros presentes.
- VI - 028.** En el Libro del Tribunal, la autoridad de los procedimientos, llevará registro de todo lo entrado, tramitado y salido por dicha competencia, tales como expedientes, cartas documentos, presentaciones, recursos, apelaciones, imputaciones, recusaciones, y en general toda documentación relativa a los procedimientos y que fueran probatorias de lo establecido por este Código.
- VI - 029.** En el domicilio legal del Tribunal, existirá un sello fechador e identificador de la jurisdicción, con el que se dará ingreso y egreso bajo firma de entrega y recibo a toda documentación relativa a la ética que fuera tramitada por dicha jurisdicción y competencia.

- VI - 030.** Todos los registros se realizarán en tinta imborrable, cronológicamente, sin dejar espacios en blanco, en folios correlativos, con firma del responsable al pie cada uno de ellos, de existir errores éstos deberán ser salvados a continuación, no permitiéndose borraduras ni enmiendas.
- VI - 031.** Todo Libro de Tribunal deberá ser habilitado en su primer folio por la instancia superior de la Ética, con registro de fecha, cantidad de folios útiles y número correlativo del libro. El registro jurisdiccional y dejar referencia ante al que antecede y donde se halla archivado.

### **IDENTIFICACIÓN Y NÚMERO DE EXPEDIENTES:**

- VI - 032.** Todo Expediente de un Tribunal deberá ser identificado por un código del sistema a ser cumplimentado en el ámbito provincial. Estará dividido en cinco grupos que en orden correlativo se detallan:
- 01: **PROVINCIA.** Todos los Expedientes se identificarán con las letras B.A. (Buenos Aires) separadas del grupo siguiente por un guión (se repite el guión en cada grupo identificador)
- 02: **FEDERACIÓN.** Todo Expediente se identificará por la Federación en donde se origina con abreviatura de dos letras.
- 03: **I.N.O.B.V.** Todos los expedientes se identificarán con el número del I.N.O.B.V que le corresponda a la Asociación.
- 04: **CAUSA.** Cada Tribunal, comenzando desde el número 001 y en forma correlativa hasta el infinito numerarán las causas al momento de resolverse la iniciación de la misma y designar Instructor Sumariante, registrándose este número en el Libro de Tribunal de la jurisdicción donde se origina.
- 05: **AÑO.** Todo Expediente se identificará con los dos últimos números del año calendario en que se inicia la misma.

### **MEDIDAS Y FORMAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS:**

- VI - 033.** En todas las actuaciones sumariales o Causas disciplinarias relacionadas al Sistema Federativo de Ética Bomberil de la provincia, se utilizará el papel blanco, tamaño oficio o A4 y la aplicación de un sello juntura.
- VI - 034.** Todas las tramitaciones deberán estar mecanografiadas a renglones dobles y con tinta negra.
- VI - 035.** Todas las páginas de Expediente deberán estar foliadas, selladas y firmadas por el funcionario actuante y el Expediente deberá estar encarpetao con broches.
- VI - 036.** Todo registro o procedimiento deberá estar firmado por el actuante, con aclaración de firma o sello aclaratorio y número de legajo personal.

- VI - 037.** Si una actuación ocupara dos ó más hojas, todas ellas deberán estar firmadas por el actuante.
- VI - 038.** Todo Expediente llevará dos tapas, una como carátula y otra como fondo, en cartulina blanca de 35 cm. por 22,5 cm. En la carátula se deberá registrar:
- 01: Asociación donde se origina la actuación.
  - 02: Nombre de los imputados.
  - 03: Encuadramiento según Código, de la infracción mayor.
  - 04: Identificación del Tribunal actuante e Instructor de la causa.
  - 05: Codificación del Expediente.

### **REGLAMENTACIÓN CAP. VI-033 AL 038**

**RCE V - 001.** *En todas las tramitaciones documentales se utilizará indefectiblemente hoja tipo oficio debiéndose respetar los siguientes márgenes.*

- 01)** *Margen izquierdo: 20 espacios de mecanografía o 5 centímetros.*
- 02)** *Margen derecho: 5 espacios de mecanografía o 1 centímetro.*
- 03)** *Margen Superior: 5 renglones dobles de mecanografía o 4 centímetros.*
- 04)** *Margen inferior: 2 renglones dobles de mecanografía o 2 centímetros.*
- 05)** *Al utilizar el dorso de la hoja, esta deberá tratar como tal, invirtiendo las medidas de márgenes izquierdo y derecho.*

**RCE V - 002.** *Todas las tramitaciones deberán estar mecanografiadas a renglón doble y con tinta negra.*

**RCE V - 003.** *Todas las paginas del sumario deberán estar foliadas, selladas y firmadas por el instructor actuante.*

**RCE V - 004.** *El expediente deberá estar encarpetao con broches metálicos, salvo que por su volumen se necesite otro tipo de encarpetao como por ejemplo con costura en su margen izquierdo con hilo blanco de algodón (denominado hilo barrilete).*

**RCE V - 005.** *La cara interna de la carátula, será utilizada como índice de las fojas.*

**RCE V - 006.** *Todo registro o procedimiento deberá estar firmado por el actuante y el causante, con aclaración de firma, o sello aclaratorio y número de legajo personal.*

**DISPONIBILIDAD PROCESAL:**

**VI - 039.** El Tribunal que cuente con elementos valederos está facultado a determinar la Disponibilidad Procesal del imputado y por un tiempo que no podrá exceder los términos regulados en este Código para concluir el sumario y hasta que esté firme el Fallo.

Igual facultad tendrá, en casos de urgencia, el Jefe de Cuerpo a referéndum de la ratificación de la medida por el Tribunal. A estos efectos el Jefe de Cuerpo deberá cursar la respectiva comunicación al Tribunal dentro de las 48 horas.

**VI - 040.** La Disponibilidad Procesal significa para quien le sea aplicada la prohibición de ingreso al Cuartel, como también del uso de grado, cargos y funciones comprendida dentro del sistema bomberil. El uso del uniforme, sólo le estará permitido ante la situación de presentarse a una Audiencia o comparecer ante el Tribunal.

**MEDIACIÓN:**

**VI - 041.** En los casos de Acciones Zonales o Generales, el Tribunal, luego de declararse competente y antes de ordenar la instrucción del sumario y designación del Instructor, tendrá la facultad de convocar a las partes que resulten de la imputación para una instancia previa de Mediación.

**VI - 042.** La Mediación implica para las partes:

- a) Poner en vigencia la norma de NO INNOVAR.
- b) La intervención del Tribunal competente a los efectos de reunir a las partes legítimamente representadas con el objeto de procurar un acuerdo que ponga fin al conflicto, utilizando para ello, los mecanismos acordes a la contingencia.
- c) Contar con un plazo máximo de treinta días para lograr estos objetivos.
- d) Vencido el plazo, si no fuera prorrogado por acuerdo de partes, el tribunal retomará el procedimiento preestablecido.

**VI - 043.** A los efectos de efectuar la mediación, el Tribunal podrá requerir Informes y documentación a las autoridades y miembros de las Asociaciones y/o Federación.

**VI - 044.** No se podrá interponer como motivo de excusación o recusación en una Causa, por las partes, el hecho de que alguno de los integrantes del Tribunal o el Instructor hayan sido parte en una Mediación realizada con anterioridad y relacionada a los mismos hechos.

- VI - 045.** Toda Mediación deberá concluir con un Dictamen emitido por el Tribunal de la Causa y conformada por las partes.
- VI - 046.** El incumplimiento o la contravención a un Dictamen de una Mediación, por cualquiera de las partes involucradas, constituye Rebeldía y será pasible de imputación.

### **FERIA DE TRIBUNALES:**

- VI - 047.** Anualmente, entre el 15 de diciembre y hasta fin de febrero subsiguiente inclusive, en los Tribunales establecidos en el presente C.E.B. se implementará la Feria a los efectos de permitir el uso de la licencia anual a los integrantes de los Tribunales y personal auxiliar.
- VI - 048.** Durante la Feria se suspenderán los términos procesales previstos en el C.E.B. para la instrucción del proceso disciplinario, salvo que el Tribunal competente, por las características del caso, decida obviar la Feria, debiéndole notificar a las partes.

### **RECURSO DE IRREGULARIDAD:**

- VI - 049.** Todo imputado al que se lo haya puesto en Disponibilidad Procesal por parte del Presidente del Tribunal y hasta la finalización de la Causa, podrá interponer un Recurso de Irregularidad. Luego de haber transcurrido treinta días corridos de la comunicación de tal situación de revista, y cuando se dieran cualquiera de las siguientes causales:
- 01: No habersele comunicado en forma fehaciente la imputación que sobre él pesa.
- 02: No habersele comunicado la integración del Tribunal que deberá juzgarlo.
- 03: No habersele permitido tomar vista del Expediente, a su requerimiento o a requerimiento de la defensa para informarse de los elementos probatorios existentes y que hacen a la causa como valedera, una vez notificado.
- VI - 050.** Fundamentado el Recurso de irregularidad y presentado ante quien ordenara la Disponibilidad Procesal, transcurrido diez días corridos, de no ser salvados los errores, confieren al sancionado en Disponibilidad Procesal el siguiente derecho:
- 01: Reincorporarse en forma inmediata al servicio activo, sin más trámite que el de no haber sido comunicado en tiempo y fehacientemente de haberse salvado las irregularidades del procedimiento.

02: Ejercicio al derecho enunciado por el sancionado en Disponibilidad Procesal, el Instructor Sumariante deberá elevar las actuaciones al Tribunal de la Causa, quien resolverá sobre el particular.

### **RECURSO DE NULIDAD:**

**VI - 051.** El recurso de Nulidad sólo tiene lugar contra las sanciones de Baja disciplinaria, Destitución y/o Exoneración, que hayan sido dictadas por autoridades competentes en forma irregular o no prescriptas por este Código:

01: La presente forma de recurso se efectivizará por medio de escrito en la que se solicitará el Recurso aportando todos los datos o elementos probatorios que fundamenten el pedido. Recepcionado el Recurso, el Tribunal tendrá un plazo de diez días hábiles para su elevación, notificando al recurrente de tal circunstancia.

Este Recurso deberá ser presentado ante:

- a) Por fallo de un Tribunal Institucional de Acción Individual ante el Tribunal Federativo.
- b) Por fallo de un Tribunal Federativo de Acción Individual ante la Dirección General de Defensa Civil.
- c) Por fallo de un Tribunal de Acción Institucional ante la Dirección General de Defensa Civil.

### **RECURSO JERARQUICO:**

**VI - 052.** Dentro del sistema jerarquizado de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios la imputación directa de un subalterno a un superior es inadmisibles, por lo que todo subalterno con respecto a un superior tiene derecho a un Recurso Jerárquico.

**VI - 053.** El derecho al Recurso Jerárquico no puede ser obstaculizado ni coartado bajo ningún aspecto y quien en su función jerárquica así lo hiciere, queda en forma automática encuadrado en Prevaricato.

**VI - 054.** Cuando un integrante del Sistema Bomberil viera afectados sus derechos y entendiera hallarse en presencia de una supuesta infracción a este Código cometida por un superior, procederá a accionar por la vía del Recurso ante sus superiores.

**VI - 055.** El Recurso será elevado en forma escrita al Jefe del Cuerpo de la Asociación, manifestando las causas de su petición y el por qué siente afectados sus derechos, indicando cuales son y donde fueron negados, limitados o retaceados, fundamentándolo en la legislación en vigencia.

Si el Recurso fuera en contra del Jefe, este deberá elevarlo ante las autoridades de la institución.

- VI - 056.** Si el Recurso estuviera relacionado a una infracción al C.E.B. cometida por un superior, procederá a relatar el hecho, haciendo mención a las normas que entienda han sido vulneradas.
- VI - 057.** Recibido un pedido de Recurso, el Jefe de Cuerpo deberá registrarlo en el Libro de Jefatura y dispondrá de cuatro días corridos para dar respuesta al mismo por medio de una Orden de Jefatura.
- VI - 058.** Recibida la respuesta de un pedido de Recurso, el recurrente estará en condiciones de aceptar la misma, o caso contrario, accionar en una segunda instancia ante la Comisión Directiva.
- VI - 059.** Para Accionar en Segunda Instancia, el recurrente deberá elevar, en un Expediente que contendrá toda la documentación del caso, una solicitud a la Comisión Directiva, quién en un plazo no mayor a los quince días hábiles deberá responder al mismo siendo la última Resolución Federativa.

En el caso de que el involucrado sea el Jefe, la última resolución será de un Tribunal Federativo cuya resolución será inapelable.

- VI - 060.** Todo trámite de Recurso deberá ser confeccionado con copia para ser archivada en el Legajo Personal del recurrente, de igual manera que las Resoluciones recaídas sobre el mismo.

### **RECURSO JERARQUICO DE PRIVILEGIO:**

- VI - 061.** Cuando las causales del pedido de Recurso de un subalterno afectado estuvieran motivadas en la manifiesta violación de leyes, decretos o reglamentos que lo afectaran en forma directa en su condición de Bombero, encuadrados en alguna de las siguientes formas:
- a) Ante la actitud de agresión verbal o física en respuesta a una solicitud de Recurso.
  - b) Abuso de autoridad con maltrato u órdenes que pongan en riesgo la integridad física del afectado.
  - c) Sanciones antirreglamentarias o improcedentes.
  - d) Cualquier acto encuadrado como Prevaricato.
  - e) Ordenar el cumplimiento de medidas ilegales o antirreglamentarias.
- VI - 062.** Si el afectado fuera el Jefe del Cuerpo por una Resolución de la Comisión Directiva, será competencia de un Tribunal Federativo.
- VI - 063.** Toda autoridad de los sistemas que recibiera un pedido de Recurso Jerárquico de Privilegio, está obligada a dar respuesta fundada al mismo

en un plazo no mayor a los quince días hábiles de la recepción del mismo, en forma directa al recurrente. Queda exceptuado el Jefe del Cuerpo, quien tendrá un plazo de siete días hábiles para dar respuesta fundada a un pedido de Recurso Jerárquico de Privilegio elevado por un subalterno. El no cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo encuadrará en forma automática al responsable en la figura de Prevaricato.

**VI - 064.** La no contestación a un pedido de Recurso en los plazos fijados, faculta al afectado a recurrir a la autoridad superior, con los mismos procedimientos detallados.

**VI - 065.** Es instancia superior, el Tribunal Federativo.

### **FORMAS DOCUMENTALES DEL SISTEMA ÉTICO:**

**VI - 066.** Las autoridades de los Tribunales, en sus cargos funcionales, están facultadas a tomar Resoluciones relativas a sus cargos, fundamentadas y para decidir cuestiones para las que no se requiere sentencia, denominadas AUTO, que se ajustarán en sus formas a lo que reglamente cada Federación.

### **REGLAMENTACIÓN CAP. VI - 066**

**RCE V - 007.** *Las autoridades de los Tribunales, en sus cargos funcionales, están facultadas a tomar resoluciones relativas a sus cargos, fundamentadas y para decidir cuestiones para las que no se requiere sentencia, denominadas AUTO que se ajustarán a la siguiente forma:*

*El AUTO deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:*

- a) Identificación con nombre y apellido, grado jerárquico, cargo funcional jurisdicción y competencia;*
- b) Identificación de la causa que se trata;*
- c) Situación de la causa al momento de expedirse el AUTOS;*
- d) Motivo por el que se expide el AUTOS;*
- e) Contenido del AUTOS;*
- f) Lugar, fecha y demás tramites de registro del mismo, sello y forma;*

**VI - 067.** Las autoridades de los Tribunales, en sus cargos funcionales están facultadas a tomar Resoluciones relativas a sus cargos, sobre cuestiones de trámites o peticiones accidentales y sencillas denominadas PROVIDENCIAS, que se ajustarán en sus formas a lo que reglamente cada Federación.

### **REGLAMENTACIÓN CAP. VI-067**

**RCE V - 008.** *Las Autoridades de los Tribunales en sus cargos funcionales, están facultadas a tomar resoluciones relativas a sus cargos, sobre cuestiones de trámites o peticiones accidentales y sencillas denominadas PROVIDENCIAS que se ajustaran a la siguiente forma:*

*Las PROVIDENCIAS deberán cumplir mínimamente con los siguientes requisitos*

- a) *Identificación con nombre y apellido, grado jerárquico, cargo funcional jurisdicción y competencia.*
- b) *Motivo por el que se expide la PROVIDENCIA.*
- c) *Contenido de la PROVIDENCIA.*
- d) *Lugar, fecha y demás trámites de registro del mismo, sello y forma.*

**VI - 068.** Las autoridades de los Tribunales, en sus cargos funcionales, utilizarán en sus comunicaciones escritas y entre los integrantes del sistema, para tratar exclusivamente asuntos propios del sistema bomberil federativo, los OFICIOS, que se ajustarán en sus formas a lo que reglamente cada Federación.

### **REGLAMENTACIÓN CAP. VI-068**

**RCE V - 010.** *Las autoridades de Tribunales Éticos, en sus cargos funcionales, utilizaran en sus comunicaciones escritas y entre los integrantes del Sistema, para tratar exclusivamente asuntos propios del Sistema bomberil Federativo, los OFICIO que se ajustarán a la Siguiente forma:*

*El OFICIO deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos*

- a) *Se encabezara el escrito con la Leyenda OFICIO*
- b) *A quien se dirige.*
- c) *Autoridad o funcionario que lo emite.*
- d) *Texto u objeto del oficio, Términos de cumplimiento*

- e) *Finalizado el texto se cierra con el lugar donde fue emitido, el día el mes y el año.*
- f) *Firma e identificación con sello de quien lo libra.*

**VI - 069.** Las autoridades de los Tribunales, para las comunicaciones oficiales, entre organismos o las partes, utilizarán la CEDULA DE NOTIFICACIÓN, que se ajustará en sus formas a lo que reglamente cada Federación.

### **REGLAMENTACIÓN CAP. VI-069**

**RCE V - 009.** *Las Autoridades de los Tribunales para las comunicaciones oficiales, entre organismos o las partes, utilizaran escritos denominados CÉDULA DE NOTIFICACIÓN que se ajustaran a la siguiente forma:*

*Las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN deberán cumplir mínimamente con los siguientes requisitos*

- a) *Se encabezará el Escrito con la leyenda CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.*
- b) *Identificación con nombre y apellido, grado jerárquico a quien va dirigida.*
- c) *Identificación de carátula de la causa del cual se esta notificando.*
- d) *Motivo por el cual se libra la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN*
- e) *Lugar, fecha de libranza y demás trámites de forma.*
- f) *Con copia de cada CÉDULA DE NOTIFICACIÓN debidamente firmada y aclarada por quien recibe la cual deberán quedar archivada y foliada en el Expediente.*
- g) *Se expondrá en la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN resolución del Tribunal y quienes firman la misma.*

*La CÉDULA DE NOTIFICACIÓN se librará por secretaría.*

### **CAUSA VALEDERA:**

**VI - 070.** Toda presentación escrita, presentada ante las autoridades con competencia, será considerada como válidas por sí mismas y no podrán ser desestimadas por la autoridad que la reciba, por lo que, de acuerdo a jurisdicción y competencia, éste deberá proceder a radicarla ante el Tribunal que corresponda.

**DE LA SUBALTERNIDAD PARA SER JUZGADO:**

- VI - 071.** Las causas de subalternidad serán reconocidas según los alcances de este Código para cada caso en particular.
- VI - 072.** Dentro de las normas federativas y en causas entre los integrantes del Cuerpo de distintas Asociaciones no podrá aducirse ni reclamarse subalternidad si el conflicto surgiera entre las partes:
- a) Si el conflicto surgiera en una de las partes será considerado superior:
    - 01: El de mayor grado jerárquico.
    - 02: A igual grado, el de mayor antigüedad en el grado.
    - 03: A igual antigüedad en el grado, el de mayor antigüedad bomberil.
  - b) Existe subalternidad dentro de las funciones de un mismo sistema.

**INSTANCIAS DE APELACIÓN SEGÚN LAS ACCIONES:**

- VI - 073.** a) Fallo de Tribunal Institucional de Acción Individual: Segunda Instancia: Tribunal Federativo.
- b) Fallo de un Tribunal Federativo de Acción Individual: Segunda Instancia: Dirección General de Defensa Civil.
- c) Fallo de un Tribunal de Acción Institucional: Segunda Instancia: Dirección General de Defensa Civil
- d) Fallo de un Tribunal Federativo de Acción Zonal: Segunda Instancia: Dirección General de Defensa Civil.
- e) Fallo de un Tribunal Federativo de Acción General: Segunda Instancia: Dirección General de Defensa Civil.

**AMPLIATORIA EN RELACIÓN A LA JUSTICIA ORDINARIA:**

- VI - 074.** Cuando un integrante del Sistema Bomberil fuera sentenciado por la justicia ordinaria como consecuencia de su función como tal, en o por acto de servicio, por un delito culposo, si bien aquel podrá ser imputado por este C.E.B., el Tribunal que trate la Causa deberá tener en cuenta los motivos y circunstancias del hecho, pudiendo o no sancionarlo.
- VI - 075.** Cuando en este Código se hace referencia a sentencia se entiende que debe ser firme y definitiva.

- VI - 076.** Toda acción penal que se promoviera en contra de un integrante del Cuerpo motivada por una acción en o por acto de servicio faculta a la autoridad competente a determinar una Disponibilidad Procesal.
- VI - 077.** De no resultar un Fallo sancionatorio por parte del Tribunal con competencia según C.E.B., o no determinar la justicia ordinaria la culpabilidad del imputado, éste tendría la facultad de solicitarle al Tribunal de la Causa el reingreso a la actividad. Si el imputado está procesado por un delito culposo, podrá hacerlo a los noventa días.
- Si fuera doloso a los ciento ochenta días. Ante el pedido, el Presidente del tribunal citará a los integrantes del mismo para el tratamiento del caso. Para ello podrá requerir información al Juez que interviene en la Causa y a su letrado defensor, previo a expedirse. De ser aceptado el reingreso, el imputado podrá seguir revistando en el Cuerpo, hasta tanto se expidiera definitivamente la Justicia ordinaria. De serle negado el pedido, el interesado podrá repetir el mismo con los intervalos ya mencionados.
- VI - 078.** La Resolución del Tribunal deberá quedar registrada en el Expediente de la Causa, en el Libro de Tribunales y se le notificará al recurrente.
- VI - 079.** De ser sobreseído definitivamente por la Justicia, la causa institucional será resuelta según corresponda. En caso de ser condenado, el procedimiento a seguir es el establecido en el Código de Etica Bomberil, aplicando la sanción correspondiente.

#### **DOCUMENTACIÓN DE PASES. COSA JUZGADA. ARCHIVO:**

- VI - 080.** Todo pase de un Expediente que signifique un cambio de instancia y las actuaciones de oficio, como asimismo los Fallos de los Tribunales que se encuentren firmes, deberá ser enviados en forma obligatoria y fehaciente a la Sede de cada Federación o donde éste establezca a efectos de su Archivo y resguardo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Hasta tanto se homologuen por la Dirección General de Defensa Civil los nuevos Reglamentos ha dictarse por las Federaciones en consonancia con este Código, continuarán vigentes aquellos ya homologados por dicho organismo en tanto no se opongan a lo aquí establecido.

#### **ACLARACION:**

**LAS SIGLAS:** *RCE V 09*

**CORRESPONDEN A LOS CAPITULOS Y ARTICULOS DE LA REGLAMENTACIÓN AL CODIGO DE ETICA. (Reglamento convalidado con la Disposición General de Defensa Civil Nº 29/2007).**

